



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 143-2021-R.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1316/2021-CR-XXVII-CALLAO/CEP (Expediente N° 01092960) recibido el 05 de marzo de 2021, mediante el cual la Decana del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú solicita auspicio académico para el II Foro denominado: "POR UN FUTURO IGUALITARIO Y SIN VIOLENCIA FRENTE A LA COVID-19", a realizarse el 08 de marzo de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo al Art. 13, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, es uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios, promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 10602011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, "Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao"; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando en el numeral 6.3 que entre los compromisos de la Universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;

Que, mediante el Oficio del visto, la Decana del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú solicita auspicio académico para el II Foro denominado: "POR UN FUTURO IGUALITARIO Y SIN VIOLENCIA FRENTE A LA COVID-19", el cual tiene como objetivo, según proyecto adjunto a la solicitud, conseguir la igualdad y participación de la mujer en todos los ámbitos;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional con Oficio N° 066-2021-OCNI-UNAC recibido el 09 de marzo de 2021, informa que la solicitud de auspicio académico establece que el fórum





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

indicado se ha realizado el 08 de marzo de 2021 con un total de un (01) crédito académico; establece la denominación del fórum y los responsables de su dictado, el objetivo del curso es "Conseguir la igualdad y participación de la mujer en todos los ámbitos"; y conmemorando el Día Internacional de la Mujer, el fórum es sin fines de lucro y es organizado y financiado por el Colegio de Enfermeros del Perú; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y a los literales "a" y "b" del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2011-R aprobada con Resolución N° 555-11-R; así como a la Resolución N° 1060-2011-R que modifica el numeral 6.1, "1" de la Directiva N° 001-2011-R "Normas para el otorgamiento de auspicios académicos de la UNAC" aprobada con Resolución N° 555-11-R; y que la propuesta de solicitud formulada cumple con dichos requisitos, con excepción de la temporalidad en la presentación de la solicitud, opina que es potestad del despacho rectoral decidir o no el otorgamiento del auspicio académico solicitado por la Decana del Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional XXVII-Callao, para el fórum denominado: "Por un futuro igualitario y sin violencia frente a la COVID-19", con un (01) crédito académico debido a que dicha actividad ya se ha desarrollado el día 08 de marzo de 2021;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 066-2021-OCNI-UNAC recibido de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional el 09 de marzo de 2021; al Oficio N° 166-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 10 de marzo de 2021; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **BRINDAR**, con eficacia anticipada **AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 001-2021-AUSP-UNAC, al II Foro denominado "**POR UN FUTURO IGUALITARIO Y SIN VIOLENCIA FRENTE A LA COVID-19**", organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, realizado el 08 de marzo de 2021, con una duración de diecisiete (17) horas académicas, equivalente a 1.0 crédito académico.
- 2° **SOLICITAR**, al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros

cc. Rector, Vicerrectores, Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, ORAA, OCI, ORPI.